

9 de septiembre de 2020

Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP). Nuevas modificaciones aplicables al mes de agosto 2020.

El Jefe de Gabinete de Ministros estableció nuevas condiciones para la liquidación del beneficio de Salario Complementario correspondiente a los salarios del mes de agosto/2020. Asimismo, extendió el plazo de los beneficios de postergación y reducción del pago de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y la conversión en subsidio del Crédito a Tasa subsidiada condicionado al cumplimiento de metas, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de agosto de 2020.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Mauricio Mallach Barouille
mauricio.mallach@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

El Jefe de Gabinete de Ministros ("JGM") adoptó las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (el "Comité"), en el Acta n° 20 del 27 de agosto ppdo., mediante la Decisión Administrativa n° 1581/2020¹. Entre las principales regulaciones de la norma bajo análisis se destacan las siguientes:

1. Programa ATP – Extensión a agosto de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 del Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020)², se extendieron los beneficios del Salario Complementario y la postergación y reducción de pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA durante el mes de agosto de 2020.

2. Ampliación de la nómina de actividades afectadas en forma crítica.

El Comité, de conformidad con el informe del Ministerio de Producción y Desarrollo, recomendó la ampliación de la nómina de actividades que se consideran afectadas en forma crítica, incorporando las siguientes:

¹ Publicada en la edición del jueves, 27 de agosto de 2020 del Boletín Oficial.

² Ver [Novedades Legales del 21/04/2020 "MODIFICACIONES AL "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN" COMENTARIOS AL DNU 376/2020](#), numeral 6.

Código AFIP	Rama de actividad Variación interanual de la facturación
107911	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ
854960	ENSEÑANZA ARTÍSTICA
492190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.
492160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS
492140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR
591200	DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS
562010	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y EVENTOS
851010	GUARDERÍAS Y JARDINES MATERNALES
477480	VENTA AL POR MENOR DE OBRAS DE ARTE
492130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
561013	SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO
561040	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS REALIZADAS POR/PARA VENDEDORES AMBULANTES.
110300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA
511000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS
960910	SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA, SPA Y SIMILARES
502101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS
561019	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR N.C.P.
823000	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS
501100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS
524310	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE AÉREO, DERECHOS DE AEROPUERTO
452101	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
561011	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO
562091	SERVICIOS DE CANTINAS CON ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS EMPLEADOS O ESTUDIANTES DENTRO DE EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.
561014	SERVICIOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN BARES
492150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, E1203 EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL
477830	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES
492170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS
492180	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS
521030	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA EN EL ÁMBITO AÉREO
524130	SERVICIOS DE ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS Y FERROVIARIAS
561012	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS CON ESPECTÁCULO
681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES
772091	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
772099	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.
854950	ENSEÑANZA DE GIMNASIA, DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS
931010	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN CLUBES
960201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA
960202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA

3. Salario Complementario.

3.1. *Tratamiento sectorial del beneficio.*

En primer término, se acogerá conforme lo previsto en el Acta n° 19 del Comité³, a aquellos clubes de práctica deportiva que se consideren afectados en forma crítica (incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.).

En segundo término, para el Sector Salud refiriéndose al sector de las Residencias de larga estadía para personas mayores (RLE) y los hogares y residencias que brindan servicios a personas con discapacidad. El Ministerio de Salud deberá remitir a la AFIP la nómina de prestadores que reúnen los requisitos para acogerse a los beneficios del Programa ATP, solicitando se les otorgue idéntico tratamiento a los establecimientos de salud oportunamente informados, de conformidad con el punto 1.1. del Acta n° 9 y en el punto 2.3 del Acta n° 11 del Comité.

En tal sentido, la AFIP deberá instrumentar las medidas para su incorporación en el Programa.

3.2. *Beneficiarios.*

El Comité propuso que el beneficio sea destinado a los beneficiarios manteniendo los montos, términos y condiciones dispuestos en el Acta n° 19⁴, con las siguientes modificaciones:

- (i) Para la liquidación de los Salarios Complementarios, incluyendo los supuestos de pluriempleo, correspondientes a las remuneraciones del mes de agosto de 2020, se deberá considerar como referencia la remuneración devengada en el mes de julio de 2020.
- (ii) Respecto del análisis de la variación nominal de facturación interanual negativa, se tomarán como referencia los meses de julio de 2020 y julio de 2019, en tanto que en el caso de empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de julio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. Para las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1° de diciembre de 2019, no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.
- (iii) A los efectos del cómputo de las plantillas del personal se deberán detraer las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26 de agosto de 2020, inclusive.
- (iv) Se deberán cumplimentar con las demás reglas establecidas por este Comité en el Acta n° 19, debiéndose considerar las referencias a los meses de febrero, marzo, abril y/o mayo de 2020, como realizadas al mes de julio de 2020.
- (v) Se extienden los requisitos aplicados a los Salarios Complementarios correspondientes al mes de julio de 2020 (previsto en el apartado 7 del Acta n° 19) así las referencias al mes de julio deberán entenderse realizadas al mes de agosto de 2020 y las realizadas a los meses de mayo y junio de 2020 se entenderán realizadas a los meses de mayo, junio y julio de 2020.

4. Contribuciones con destino al SIPA.

El Comité recomendó extender los criterios de asignación de los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones patronales destinadas al SIPA previstos respecto del mes de julio de 2020 para las contribuciones patronales devengadas en el mes de agosto de 2020 (previstos en el Punto 4.4 del Acta n° 19).

³ Ver [Informe de Novedades Legales del 30 de julio de 2020 "Modificaciones al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción"](#).

⁴ Ver [Informe de Novedades Legales del 30 de julio de 2020 "Modificaciones al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción"](#).

El Comité recomendó que las empresas que realizan las actividades afectadas en forma crítica gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA previsto en el inciso b) del artículo 6° del Decreto n° 332/2020 y sus modificatorios.

Las restantes actividades catalogadas como “no críticas” (en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario), gozarán del beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA previsto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto n° 332/2020 y sus modificatorias en tanto reúnan los requisitos para ser beneficiarias del Salario Complementario.

5. Crédito a Tasa subsidiada. Conversión a subsidio condicionado a cumplimiento de metas agosto de 2020.

El Comité recomendó lo siguiente:

5.1. Destinatarios y condiciones para la obtención del crédito.

Limitar el beneficio a las empresas que cuenten con menos de ochocientos (800) trabajadores y que desarrollen como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

Podrán obtener dicho beneficio siempre que verifiquen las condiciones a que refiere el Punto 5 del Acta n° 19, con las modificaciones que se introducen:

- (i) Una variación de facturación nominal interanual igual o superior a cero por ciento (0%) e inferior al cuarenta por ciento (40%).
- (ii) La variación se determina comparando los períodos julio de 2019 con julio de 2020. Para los supuestos de inicio de actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación del mes de julio de 2020 se debe realizar contra el mes de diciembre de 2019.
- (iii) Quedan excluidas las empresas que, al 12 de marzo de 2020, presentaban estado 3 (riesgo medio), 4 (riesgo alto), 5 (irrecuperable) o 6 (irrecuperable por disposición técnica) conforme el Resultado de Situación Crediticia que publica el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Cuando existan varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.
- (iv) Quedan excluidos aquellos sujetos que no hubieran exteriorizado una actividad económica, circunstancia caracterizada por la ausencia de facturación en los períodos 2019 y 2020.

Adicionalmente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (i) No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- (ii) No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- (iii) No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- (iv) No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

La obtención del Crédito a Tasa Subsidiada otorgado respecto de los salarios devengados en el mes de julio no obstará al otorgamiento del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios devengados en el mes de agosto de 2020 en tanto se acrediten los requisitos definidos para tales beneficios.

5.2. Tasa de interés.

El Comité recomendó adoptar una Tasa Nominal Anual del 15%, y que el BCRA establezca las medidas instrumentales para el otorgamiento del Crédito.

5.3. Condiciones del Crédito a Tasa Subsidiada convertible a subsidio.

El Comité recomendó que los Créditos a Tasa Subsidiada obtenidos para el pago de salarios correspondientes al mes de agosto, puedan ser convertidos parcial o totalmente en un subsidio, en tanto cumplan con las metas de empleo que deberá establecer el Ministerio de Desarrollo Productivo.

A tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Productivo solicitará a la AFIP la nómina de personal de las empresas que podrían resultar beneficiarias.